

«Fallamos: Que desestimando las causas de inadmisibilidad alegadas por el Abogado del Estado y desestimando igualmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado señor Collantes Díaz, en nombre y representación de don Vicente Herrero Hidalgo, doña María del Pilar Val Claver, doña María Elena Val Claver, doña María del Carmen Vegas Carmona, doña María Teresa Prieto Salceda, doña Arantazu Alonso Arroyo, don Marcos Pablo Rebanal Colino, doña Carmen Concepción García Espinosa, doña María Isabel López-Abadía Rodrigo, doña Adela Guisán González, doña María Antonia Muñoz Lavín, don Jesús Coloma Cavero, don Arturo Grande Gómez, doña Eva María Verdasco Albandoz, don José Ramón Bernardo Jiménez, doña María del Mar Aguilera López, doña María José Augusto Rendo, doña Herminia Bru Gómez, don Arturo Cruz Corral, don Antonio Tomás Fernández-Llóbreges Castaño, don José Miguel Fernández Pozuelo, doña María Auxiliadora Galán Hernández, don Víctor Enrique García Martínez, don Juan Ángel García Santana, don Andrés Garrido Laguna, don José Manuel González Martínez, don Fernando Montalvo Asensio, don José Miguel Puente Sota, don José Manuel Romero Broseta, doña Rosa María Sastre Martí, don Manuel Carmona Calderón, don Ignacio González Crespo y don Eduardo Díez Otero, contra el Ministerio de Sanidad, debemos declarar y declaramos ajustada a derecho las Resoluciones de la Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio de Sanidad y Consumo, de fecha 20 de noviembre de 1992, así como la de la Dirección General de Ordenación Profesional, de 20 de abril de 1993, todo ello sin costas.»

Lo que digo a V. I. a efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 24 de marzo de 1998.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

9446 *ORDEN de 24 de marzo de 1998 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el recurso contencioso-administrativo número 1.231/1997, promovido por don José Martínez Arteché.*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 13 de enero de 1998 por el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el recurso contencioso-administrativo número 1.231/1997, promovido por don José Martínez Arteché, contra Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos del Instituto Nacional de la Salud de fecha de 27 de febrero de 1997, por la que se impone al recurrente una sanción disciplinaria de suspensión de empleo y sueldo de cinco días, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo, promovido por don José Martínez Arteché, representado y defendido por el Letrado don Hernán Marabini Trugeda, contra la Resolución del Director general de Recursos Humanos del Instituto Nacional de la Salud, de fecha 27 de febrero de 1997, por la que se impone al recurrente una sanción de cinco días de suspensión de empleo y sueldo por la comisión de una falta grave prevista en el artículo 66.g) del Estatuto Jurídico del Personal Médico de la Seguridad Social. Sin que proceda hacer mención expresa acerca de las costas causadas, al no haber méritos para su imposición.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 24 de marzo de 1998.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general de Asistencia Sanitaria.

9447 *ORDEN de 24 de marzo de 1998 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Canarias (Santa Cruz de Tenerife) en el recurso contencioso-administrativo número 825/1995, promovido por don Andrés J. Perafán Simmond.*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada, con fecha 23 de julio

de 1997, por el Tribunal Superior de Justicia de Canarias (Santa Cruz de Tenerife) en el recurso contencioso-administrativo número 825/1995, promovido por don Andrés J. Perafán Simmond, contra Resolución expresa de este Ministerio, estimatoria en parte del recurso ordinario formulado sobre denegación de la certificación prevista en el artículo 3 del Real Decreto 853/1993, de 4 de junio, sobre el ejercicio como Médico de Medicina General en el Sistema Nacional de Salud, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: Desestimar el recurso contencioso-administrativo 825/1995; sin imposición de costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 24 de marzo de 1998.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

9448 *ORDEN de 31 de marzo de 1998 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, del auto de la Sección Primera de la Audiencia Nacional recaído en la pieza separada de suspensión dimanante del recurso contencioso-administrativo número 1/48/1997, interpuesto por don Antonio Soler Andrés.*

En la pieza separada de suspensión dimanante del recurso contencioso-administrativo número 1/48/1997, interpuesto ante la Audiencia Nacional por la representación procesal de don Antonio Soler Andrés, contra la Resolución del Departamento, de fecha 27 de junio de 1997, relativa a denegación de concesión de legalización de obras relativas a ampliación de vivienda sita en el lugar denominado «Playa de la Reya», término municipal de Mazarrón (Murcia), en fecha 16 de diciembre de 1997, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«No ha lugar a la suspensión de la ejecución del acto recurrido, salvo en lo que se refiere a la demolición de obras, respecto a lo que se acuerda su suspensión.»

Este Ministerio, a efectos de lo establecido en el artículo 125, en relación con los artículos 103 y siguientes, de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla, en sus propios términos, el referido auto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 31 de marzo de 1998.—P. D. (Orden de 25 de septiembre de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 27), el Subsecretario, Claro José Fernández-Carnicero González.

Ilmo. Sr. Director general de Costas.

9449 *ORDEN de 31 de marzo de 1998 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia del Tribunal Supremo recaída en el recurso de casación número 8.660/1994, interpuesto por la entidad «Marina Blanca, Sociedad Anónima», contra auto de la Sección Primera del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, recaído en el recurso contencioso-administrativo número 1.662/1993.*

En el recurso de casación número 8.660/1994 interpuesto ante el Tribunal Supremo por la representación procesal de la entidad mercantil «Marina Blanca, Sociedad Anónima», contra el auto de fecha 31 de octubre de 1994, dictado por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el recurso contencioso-administrativo número 1.662/1993, que deses-

timó el recurso de súplica interpuesto contra el auto de fecha 25 de junio de 1994, de la misma Sala, que estimaba las alegaciones previas formuladas por el Abogado del Estado y declaraba la inadmisibilidad del recurso deducido al amparo del artículo 82, c), en relación con el artículo 37 de la Ley jurisdiccional, en fecha 25 de junio de 1997, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que declaramos no haber lugar y, por lo tanto, desestimamos el presente recurso de casación número 8.660/1994, interpuesto por la entidad "Marina Blanca, Sociedad Anónima", contra el auto de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el recurso contencioso-administrativo número 1.662/1993, de fecha 31 de octubre de 1994, que desestima en súplica el recurso interpuesto contra otro auto de la Sala de 25 de junio de 1994, que estimó las alegaciones previas formuladas por el Abogado del Estado y declaró la inadmisibilidad del recurso.»

Este Ministerio, a efectos de lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 31 de marzo de 1998.—P. D. (Orden de 25 de septiembre de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 27), el Subsecretario, Claro José Fernández-Carnicero González.

Ilmo. Sr. Director general de Costas.

9450

ORDEN de 31 de marzo de 1998 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 1/522/1992, interpuesto por la representación procesal de don Francisco Rufino Martín, doña Pilar Rufino Martín, doña Dolores Rufino Martín, doña Mariana Rufino Martín y don Ángel Peralta Rufino, así como cumplimiento de Auto del Tribunal Supremo de fecha 6 de noviembre de 1997 por el que se declara desierto el recurso de casación contra la anterior sentencia.

En el recurso contencioso-administrativo número 1/522/1992, interpuesto ante la Audiencia Nacional por la representación procesal de don Francisco Rufino Martín, doña Pilar Rufino Martín, doña Dolores Rufino Martín, doña Mariana Rufino Martín y don Ángel Peralta Rufino, contra la Orden de 19 de diciembre de 1990, aprobatoria del deslinde de los bienes de dominio público en el lugar denominado Brazo de la Torre, tramo comprendido entre el Puente de la Dora y el encauzamiento del río Guadiamar, del término municipal de Puebla del Río, en fecha 25 de abril de 1997, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que con estimación del recurso interpuesto por el Procurador don Luciano Rosch Nadal, en representación de don Francisco Rufino Martín, doña Pilar Rufino Martín, doña Dolores Rufino Martín, doña Mariana Rufino Martín y don Ángel Peralta Rufino, debemos anular y anulamos la Orden recurrida por contraria a derecho y en lo que afecta a la propiedad de los aquí recurrentes. Sin costas.»

Asimismo, y en el recurso de casación preparado ante el Tribunal Supremo por el Abogado del Estado en la representación que le es propia, contra la anterior sentencia, en fecha 6 de noviembre de 1997, se ha dictado Auto por el que se declara desierto el referido recurso y firme la sentencia recurrida.

Este Ministerio, a los efectos de lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumplan, en sus propios términos, los referidos sentencia y Auto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 31 de marzo de 1998.—P. D. (Orden de 25 de septiembre de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 27), el Subsecretario, Claro José Fernández-Carnicero González.

Ilmo. Sr. Director general de Costas.

9451

ORDEN de 31 de marzo de 1998 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 6/967/1994, interpuesto por la representación procesal de la entidad mercantil «Alfonso García López, Sociedad Anónima», así como auto del Tribunal Supremo de 18 de febrero de 1997, declarando desierto el recurso de casación número 967/1994 contra la anterior sentencia.

En el recurso contencioso-administrativo número 6/967/1994 interpuesto ante la Audiencia Nacional por la representación procesal de la entidad mercantil «Alfonso García López, Sociedad Anónima», contra el acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de 5 de octubre de 1994, relativo a canon por ocupación de terrenos de dominio público marítimo-terrestre con destino a instalaciones para industria conservera en la ría de Pontevedra, lugar de A Reiboia, del término municipal de Poyo, en fecha 5 de julio de 1996, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso administrativo número 967/1994 interpuesto por el Procurador don Antonio Barreiro-Meiro Barbero, en nombre y representación de «Alfonso García López, Sociedad Anónima», contra el acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de 5 de octubre de 1994, y en consecuencia, debemos declarar y declaramos que es contrario a Derecho, fijándose el canon de ocupación en la cuantía señalada en el fundamento cuarto. Sin imposición singular de costas.»

Asimismo, y en el recurso de casación número 3/113/1997, preparado por el Abogado del Estado ante el Tribunal Supremo, en representación de la Administración General del Estado, contra la anterior sentencia, en fecha 18 de febrero de 1997, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«La Sala acuerda: Declarar desierto el recurso de casación preparado por la Administración del Estado contra Resolución dictada por la Audiencia Nacional, Sección Sexta de lo Contencioso-Administrativo, en los autos número 967/1994; sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla, en sus propios términos, los referidos sentencia y auto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 31 de marzo de 1998.—P. D. (Orden de 25 de septiembre de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 27), el Subsecretario, Claro José Fernández-Carnicero González.

Ilmo. Sr. Director general de Costas.

9452

ORDEN de 31 de marzo de 1998 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 830/1993, interpuesto por don Venancio García Palomo.

En el recurso contencioso-administrativo número 830/1993 interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, por don Venancio García Palomo, contra la Resolución de la Dirección General de Costas de 23 de noviembre de 1993, por la que se desestima el recurso de alzada deducido contra la Resolución de 24 de octubre de 1991 del Servicio de Costas de Huelva, relativa a sanción por ejecución de obras no autorizadas en zona de dominio público marítimo terrestre, entre los hitos P-25 y P-26, en el término municipal de Punta Umbría, en fecha 24 de junio de 1997, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Estimamos el recurso interpuesto por don Venancio García Palomo contra la Resolución de la Dirección General de Costas, que se declara nula por ser contraria a Derecho. Todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Este Ministerio, a efectos de lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 31 de marzo de 1998.—P. D. (Orden de 25 de septiembre de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 27), el Subsecretario, Claro José Fernández-Carnicero González.

Ilmo. Sr. Director general de Costas.